CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO No.	**388-2026**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ORITO**
CONTRATISTA	**LEIDY JHINET QUIROZ FABRA** **NIT./CC 1.123.327.522 de ORITO, PUTUMAYO**
PROCESO	**CONTRATACION DIRECTA**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDAD MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA ORIENTADAS A LA PROTECCION , CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE**
VALOR	**$6.367.400,00 M/CTE**
PLAZO	**SESENTA Y CINCO (65) DIAS**
LUGAR DE EJECUCIÓN	**ORITO PUTUMAYO**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**LISETH DANIELA MOSQUERA GOMEZ**

Entre los suscritos a saber **EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.773.677 de San Agustín, Huila, en calidad de Alcalde Municipal para el periodo 2024-2027, según credencial electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 02 de noviembre de 2023 y el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Circulo de Orito, y como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de las facultades conferidas en el Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra parte el (la) señor (a) **LEIDY JHINET QUIROZ FABRA,** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía Nro. **1.123.327.522** expedida en **ORITO, PUTUMAYO**, y quien manifiesta no encontrarse incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previa las siguientes consideraciones del orden legal:

PRIMERA CONSIDERACION: Que el Municipio de Orito según estudio previo suscrito por el responsable de la dependencia que genera la necesidad de contratación, no cuenta con el personal suficiente y/o el personal existente es insuficiente para atender adecuadamente las actividades de la Administración que permitan la prestación de servicios a su cargo, tal como lo certifica la Jefe de la Oficina de Talento Humano; razón por la cual se requiere contratar en la modalidad de contratación directa el apoyo expuesto en la fase precontractual.

SEGUNDA CONSIDERACION: Que la Administración Municipal de Orito Putumayo, requiere acudir a la modalidad de contratación directa para el apoyo en los procesos que tiene a su cargo que contribuyan con la eficiencia de la entidad.

TERCERA CONSIDERACION: Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2,4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que establezcan inhabilidades.

CUARTA CONSIDERACIÓN: Que para la suscripción del presente contrato, previamente no se obtuvieron varias ofertas, y la oferta que se recibió de acuerdo con el certificado de idoneidad y experiencia se ajusta a lo requerido por la Entidad. Que en base a estas consideraciones las partes suscriben el presente contrato el cual se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COMUNIDAD MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA ORIENTADAS A LA PROTECCION , CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE;

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1	Desarrollar talleres y jornadas pedagógicas de educación ambiental dirigidas a estudiantes, docentes y comunidad en general, sobre el cuidado, protección, conservación y uso sostenible de las fuentes hídricas.
2	Apoyar la implementación de campañas de sensibilización y participación comunitaria orientadas a promover buenas prácticas para el uso eficiente del agua, prevención de la contaminación y conservación de las fuentes hídricas del municipio.
3	Participar en reuniones, jornadas, eventos y actividades de educación ambiental programada por la Oficina de Desarrollo Rural y Ambiental y demás dependencias de la Administración Municipal, relacionada con la protección de los recursos naturales y la participación comunitaria.
4	Apoyar el seguimiento técnico y la evaluación de proyectos, convenios y programas de carácter ambiental y similares desarrollados en el municipio de Orito en articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
5	Elaborar informes técnicos mensuales sobre las actividades desarrolladas, incluyendo los respectivos soportes y evidencias de ejecución, tales como registros fotográficos, listados de asistencia, formatos de visita y demás documentos requeridos por el supervisor.
6	Apoyar las actividades complementarias que sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual y contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Oficina de Desarrollo Rural y Ambiental.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar al supervisor del contrato informes periódicos mensuales o extraordinarios según se requiera por parte del supervisor en cumplimiento de las actividades encomendadas por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas.
2. Ejercer un uso asertivo de los distintos medios de comunicación que disponga el contratista o el contratante con el fin de lograr los fines perseguidos, surtir las actividades encomendadas y seguimiento efectivo por parte del supervisor.
3. Custodiar los bienes, documentos y enseres que con ocasión de la ejecución del contrato el Municipio de Orito le entregue.
4. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros.
5. No instalar en el hardware de la entidad, ningún software diferente a los autorizados por la oficina de sistemas de la Alcaldía Municipal.

6. No ingresar ni manipular elementos que pongan en riesgo la integridad personal de los compañeros de trabajo y/o conciudadanos, así como no manipular elementos que puedan afectar los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Orito.
7. Guardar la respectiva confidencialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento.
8. Cumplir con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la entidad.
9. Cumplir con las orientaciones y con las buenas prácticas de conservación de los elementos de oficina, papelería, buenas prácticas ambientales como evitar dejar encendidas luces cuando no se requieren y buen uso del recurso hídrico en baños.
10. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o situación que afecte o pueda afectar la debida ejecución del contrato o que pueda poner en riesgo a los empleados o contratistas que prestan sus servicios a la administración municipal.
11. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados para la ejecución del contrato, así mismo el contratista al momento de finalizar la ejecución del contrato deberá entrega los productos, documentos generados con ocasión del contrato al respectivo supervisor de forma organizada.
12. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
13. En caso de que la actividad contractual, se llegasen a desarrollar con o en dispositivos de propiedad del contratista, este entenderá igualmente que la información relacionada con la ejecución del contrato pertenece a la entidad estatal y deberá entregarla mensualmente o cada vez que requiera la entidad, sin omitir o alterar u ocultar información.
14. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1° del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el ingreso base de cotización para Salud se deberá liquidar sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualidad del contrato; el mismo porcentaje se utilizará para liquidar la cotización para pensión. De conformidad con Numeral 1° del literal a) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad, conforme al artículo 6° de la Ley 1562 de 2012. Parágrafo: El contratista deberá coordinar la prestación de sus servicios en el lugar requerido por la Administración y en horarios en que el Municipio desarrolle las actividades propias de acuerdo a las necesidades del mismo, lo cual no se constituirá como una relación de subordinación entre la entidad contratante y el contratista ya que el servicio requerido obedece a la necesidad del cumplimiento de los deberes específicos del Municipio. Lo anterior sustentado jurisprudencialmente en Sentencia de mayo 4 de 2001, expediente 15678 con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara*"(...) la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia. (...)".*

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: El término de la duración del presente Contrato de Prestación de Servicios es de **SESENTA Y CINCO (65) DIAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del Presente Contrato es por la suma de: **$6.367.400,00 M/Cte.**, Siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere el Municipio de Orito para con el contratista, pagaderos en forma **MENSUAL Y/O PROPORCIONAL**, al periodo efectivamente ejecutado, la mensualidad se fija en **$2.938.792 M/Cte.**, previo Informe de actividades presentado por el contratista, Certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato por parte del supervisor y Presentación de la planilla de seguridad social, debidamente publicados en SECOP II y aprobados por el Supervisor.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: El Municipio realizará la supervisión por parte del jefe o secretario del área, **LISETH DANIELA MOSQUERA GOMEZ**, o quien haga sus veces, quien entre otras tendrá las siguientes funciones: a).- Vigilancia el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista. b). - Verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista conforme lo estipulado en el contrato. c). - Velar por el cumplimiento del contratista en cuanto al pago oportuno a seguridad social y parafiscales.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio se compromete a realizar el pago del presente contrato con cargo al siguiente **RUBRO:** 2.3.2.02.02.009.138, **PROYECTO:** Proyecto apoyo ambiental **FUENTE DE RECURSOS:** 100-02 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION. Al efecto el profesional Universitario de Presupuesto Municipal ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026001432** del **20 DE OCTUBRE DE 2026.** Y posterior a la celebración del contrato se expedirá el respectivo registro presupuestal del compromiso.

CLAUSULA SEPTIMA. - CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere al CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS: De acuerdo con la estimación de riesgos, la dependencia originadora de la necesidad concluyó que los riesgos no representan una amenaza representativa para la ejecución del contrato. Además, durante la ejecución de los contratos en vigencias pasadas no se ha presentado ocurrencia alguna de riesgo por tanto podemos prever que es remota la materialización y aun así, no representaría peligro alguno para la ejecución normal del contrato. Por estas razones esta dependencia consideró pertinente prescindir de garantías conforme el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y se liquidará.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -TERMINACION, MODIFICACION, E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: El MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO** con ocasión del cumplimiento de este contrato, no se configura relación laboral alguna ni subordinación, ni le da derecho al contratista al cobro de Prestaciones Sociales Legales, conforme lo establece el Artículo 32, Numeral 3º de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **EL CONTRATISTA**, utiliza personal para la ejecución del contrato, se entenderá que éste es contratado o aportado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y **EL MUNICIPIO** relación laboral alguna, por lo tanto, será de exclusivo cargo del **CONTRATISTA** el Cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. El supervisor del **MUNICIPIO** comunicará por escrito a **El CONTRATISTA** sobre las deficiencias, anomalías, negligencia o mala conducta en que incurra cualquier personal que de él dependa, con el fin que adopte las medidas correctivas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Por disposición del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Solo se acudirá a la liquidación cuando se presente una situación que implique liquidar de forma anticipada.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. _ DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Orito (P).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACION.: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Orito, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. Así mismo, no se permite la celebración de subcontratos para que otra persona distinta al Contratista ejecute el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas, por tanto, no implica relación LABORAL alguna; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Municipal de Orito- Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros o por no pago de emolumentos, remuneraciones y/o de más de índole laboral ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo y/o para el cumplimiento del presente contrato. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del Municipio de Orito- Putumayo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. _ El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) Registro presupuestal, b). Verificar el pago de impuestos municipales vigentes al momento de la firma del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - IMPUTACIÓN DE GASTOS: El contratista deberá cancelar los impuestos que genere la suscripción del presente contrato, y presentar ante el municipio los recibos que acrediten la cancelación de los impuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para efectos de realizar la notificación por medio electrónico, el contratista autoriza a la administración a notificar los actos concernientes a la ejecución y liquidación del presente contrato al correo electrónico **jineth.fabra@gmail.com.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual.

En constancia se firma en el Municipio de Orito, en la fecha indicada en el cronograma de la plataforma SECOP II con la aceptación de las partes en dicha plataforma.

El Contratista acepta el clausulado y las condiciones del contrato con la suscripción mediante firma electrónica realizada a través de la Plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que utiliza la Plataforma SECOP II para los procesos de contratación y celebración de contratos está avalada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, toda vez que las personas que cuentan con usuario y contraseña acceden a la plataforma electrónica para realizar las actuaciones necesarias validando su identidad, por lo que su firma electrónica resulta personal e intransferible y obliga por medio de está a quien firma o suscriba contratos.
La firma electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el artículo 4 del Decreto Nacional 2364 de 2012, pues los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos realizada después del momento de la firma, pues se cuenta con sello de tiempo de la plataforma.
Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Compradora o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de Usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.
Lo anterior, soportado en los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, entre ellos el concepto C-011 DE 2026.

Proyectó: Alex David Melo Guarnica
Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación